



Quilmes, ocho de octubre de dos mil tres. AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en estos autos caratulados "**FERNANDEZ GONZALEZ ADOLFINA Y AMARILLA OMAR GUSTAVO** sobre Divorcio (Artículo doscientos quince Código Civil) (**BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**)", Expediente número **once mil trescientos ocho**, de los cuáles, **RESULTA QUE: Uno)** A fojas diez y once se presentan los cónyuges en forma conjunta promoviendo demanda de divorcio vincular por la causal prevista en el artículo doscientos quince del Código Civil (texto Ley veintitrés mil quinientos quince); encontrándose acreditado el vínculo invocado con la Libreta de Matrimonio de fojas tres.- **Uno)** Relatan que contrajeron matrimonio el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, en Puerto Rico, Provincia de Misiones.- **Tres)** Que de la unión nació **ROMINA SOLEDAD**, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, acreditando el vínculo con la Libreta de Matrimonio glosada a fojas tres. **Cuatro)** Habiendo sido oído el Ministerio Público a Pupilar y Fiscal, a fojas veintisiete se llaman autos para dictar sentencia, proveído que se encuentra firme, y **CONSIDERANDO: Uno)** Que mediante las actuaciones producidas a la veinte y veinticuatro, se ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por los artículos doscientos quince y doscientos treinta y seis del Código Civil.- **Dos)** Que en mérito a tales razones, existiendo a través del conocimiento directo de las partes y exposiciones realizadas por las mismas-los motivos graves que hacen moralmente imposible la convivencia en el estado actual de las relaciones conyugales, se impone decretar el divorcio vincular de los cónyuges. **Tres)** Cabe decretar la disolución de la sociedad conyugal con efecto retroactivo al día de la presentación de fojas diez y once, **diecinueve de diciembre de dos mil dos** (artículo mil trescientos seis del Código Civil). **Cinco)** Que atento los acuerdos de fojas veintiuno a que arribaron las partes con relación a la **TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS**, en el marco del artículo doscientos treinta y seis del Código Civil, y dictamen del Señor Asesor de Incapaces, de fojas veinticinco, corresponde su homologación.- **Cinco)** Las costas deben imponerse en el orden causado (artículos setenta y tres y setenta y siete del Código Procesal Civil y Comercial). **Por ello, FALLO: Uno)** Haciendo lugar a la demanda promovida por **ADOLFINA FERNANDEZ GONZÁLEZ Y OMAR GUSTAVO AMARILLA** decretando disuelto el vínculo habido entre ambos atento la existencia de causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común (artículos doscientos quince, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho y doscientos treinta y seis del Código Civil). **Dos)** Decretando disuelta la sociedad conyugal con efecto retroactivo a la fecha de presentación conjunta, el **diecinueve de diciembre de dos mil dos** (artículo mil trescientos seis del Código Civil).- **Tres)** Homologando los acuerdos sobre **TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS**, de fojas veintiuno.- **Cuatro)** Imponiendo las costas en el orden causado (artículos setenta y uno, setenta y tres y setenta y siete del Código Procesal Civil y Comercial).- **Cuatro)** Regulando los honorarios

11308 - FERNANDEZ GONZALEZ ADOLFINA Y AMARILLA OMAR S/ DIVORCIO (ART. 215 C.C.)

OFICIO JUDICIAL LEY 22.172



Quilmes, de mayo de 2025.-

A la Dirección del

REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS DE MISIONES.-

S/D:

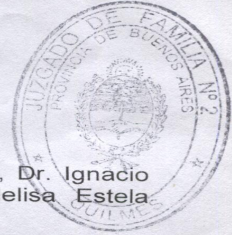
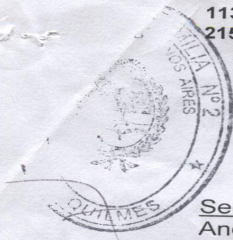
Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados "FERNANDEZ GONZALEZ ADOLFINA Y AMARILLA OMAR S/ DIVORCIO (ART. 215 C.C.)" - Expte. N° 11308 - que tramitan por ante el Juzgado de Familia N°2 del Dpto. Jud. de Quilmes, sito en la calle Rodolfo López N° 176, a efectos de solicitarle se sirva proceder a la anotación marginal en el acta de matrimonio de los cónyuges **AMARILLA OMAR GUSTAVO** (DNI 22.694.360) y **FERNANDEZ GONZALEZ ADOLFINA** (DNI 93.757.158), asentado en el Acta N° 24 Folio 79 Tomo I, del año 1997, celebrado el día 4 de abril de 1997, en la Delegación Puerto Rico-Misiones, la sentencia de divorcio dictada en autos con fecha 8 de octubre de 2003.-

Se transcribe la sentencia que ordena el presente en su parte pertinente: "Quilmes, de octubre de 2003 AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en estos autos caratulados" FERNANDEZ GONZALEZ ADOLFINA Y AMARILLA OMAR GUSTAVO S/ Divorcio (Art. 215 Código Civil) (BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS), Expte N° 11308 de los cuáles, RESULTA QUE: 1) A fs 10 y 11 se presentan los cónyuges en forma conjunta promoviendo demanda de divorcio vincular por la causal prevista en el art. 215 del Código Civil (texto Ley 23.515); encontrándose acreditado el vinculo invocado con la Libreta de Matrimonio de fs. 3.- 1) Relatan que contrajeron matrimonio el día 04 de Abril de 1997, en Puerto Rico, Provincia de Misiones.- III) Que de la unión nació ROMINA SOLEDAD, el 29 de Agosto de 1998, acreditando el vinculo con la Libreta de Matrimonio glosada a fs. 3. IV) Habiendo sido oído el Ministerio Público a Pupilar y Fiscal, a fs. 27 se llaman autos para dictar sentencia, proveido que se encuentra firme, y CONSIDERANDO In Que mediante las actuaciones producidas a la 20 y 24, se ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por los arts. 215 y 236 del Código Civil- 11) Que en mérito a tales razones, existiendo a través del conocimiento directo de las partes y exposiciones realizadas por las



Quilmes, ocho de octubre de dos mil tres. **AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia definitiva en estos autos caratulados "FERNANDEZ GONZALEZ ADOLFINA Y AMARILLA OMAR GUSTAVO sobre Divorcio (Artículo doscientos quince Código Civil) (BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS)", Expediente número once mil trescientos ocho, de los cuáles, **RESULTA QUE: Uno)** A fojas diez y once se presentan los cónyuges en forma conjunta promoviendo demanda de divorcio vincular por la causal prevista en el artículo doscientos quince del Código Civil (texto Ley veintitrés mil quinientos quince); encontrándose acreditado el vínculo invocado con la Libreta de Matrimonio de fojas tres.- **Uno)** Relatan que contrajeron matrimonio el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, en Puerto Rico, Provincia de Misiones.- **Tres)** Que de la unión nació **ROMINA SOLEDAD**, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, acreditando el vínculo con la Libreta de Matrimonio glosada a fojas tres. **Cuatro)** Habiendo sido oído el Ministerio Público a Pupilar y Fiscal, a fojas veintisiete se llaman autos para dictar sentencia, proveído que se encuentra firme, y **CONSIDERANDO: Uno)** Que mediante las actuaciones producidas a la veinte y veinticuatro, se ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por los artículos doscientos quince y doscientos treinta y seis del Código Civil.- **Dos)** Que en mérito a tales razones, existiendo a través del conocimiento directo de las partes y exposiciones realizadas por las mismas-los motivos graves que hacen moralmente imposible la convivencia en el estado actual de las relaciones conyugales, se impone decretar el divorcio vincular de los cónyuges. **Tres)** Cabe decretar la disolución de la sociedad conyugal con efecto retroactivo al día de la presentación de fojas diez y once, **diecinueve de diciembre de dos mil dos** (artículo mil trescientos seis del Código Civil). **Cinco)** Que atento los acuerdos de fojas veintiuno a que arribaron las partes con relación a la **TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS**, en el marco del artículo doscientos treinta y seis del Código Civil, y dictamen del Señor Asesor de Incapaces, de fojas veinticinco, corresponde su homologación.- **Cinco)** Las costas deben imponerse en el orden causado (artículos setenta y tres y setenta y siete del Código Procesal Civil y Comercial). **Por ello, FALLO: Uno)** Haciendo lugar a la demanda promovida por **ADOLFINA FERNANDEZ GONZÁLEZ Y OMAR GUSTAVO AMARILLA** decretando disuelto el vínculo habido entre ambos atento la existencia de causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común (artículos doscientos quince, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho y doscientos treinta y seis del Código Civil). **Dos)** Decretando disuelta la sociedad conyugal con efecto retroactivo a la fecha de presentación conjunta, el **diecinueve de diciembre de dos mil dos** (artículo mil trescientos seis del Código Civil).- **Tres)** Homologando los acuerdos sobre **TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS**, de fojas veintiuno.- **Cuatro)** Imponiendo las costas en el orden causado (artículos setenta y uno, setenta y tres y setenta y siete del Código Procesal Civil y Comercial).- **Cuatro)** Regulando los honorarios

11308 - FERNANDEZ GONZALEZ ADOLFINA Y AMARILLA OMAR S/ DIVORCIO (ART. 215 C.C.)



RACIO FERRARI
JUEZ

Secretaría: Única a cargo de la Dra. Lorena Bruno Magnasco, Dr. Ignacio Andrés Bonanata, Dra. Jéssica Tatiana Fernández, Dra. Melisa Estela Schulze Spelzini.-

Partes intervinientes: FERNANDEZ GONZALEZ ADOLFINA Y AMARILLA OMAR.-

Causa del juicio: Divorcio.-

Monto: indeterminado.-

Competencia: en virtud de la materia y el art. 437 del CCCN.-

Saludo a Ud. atentamente.-

REFERENCIAS: PABLO HORACIO FERRARI
JUEZ

LORENA BRUNO MAGNASCO
Secretaria

Fecha del Escrito: 4/6/2025 15:16:21

Firmado por: PECONE Ana Maria (27177892756)

Domicilio Electrónico: 27177892756@notificaciones.scba.gov.ar

Presentado por: PECONE ANA MARÍA
(27177892756@notificaciones.scba.gov.ar)



249102041023707769

JUZGADO DE FAMILIA N° 2 - QUILMES

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 06

del mes de ABRIL de 2026, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico

y Legalizaciones del Registro, se registra el Expte.

Nº 842-1-26 ley 27172 de fecha

277522 368

en Expte 11308 Leonardo Gonzalez

Amelina y Amarilla Omar S/ Divorcio

le cuyo contenido doy fe. Referencia archivo; Libro nº 03 Folio 149 Año 2026

ámite 150

VIVIANA C. R. CASTELLO
Jefe Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas



Registro Provincial de las Personas

SHE

I	24	1994
TOMO	ACTA	ARO

MATRIMONIO

En Puerto Rico - Misiones

República Argentina, a Cuatro de Abril

de 1994, ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO:

AMARILLA

Omar Gustavo

con

FERNANDEZ

GONZALEZ

Adolfina

- nota de Referencia

Pres. al Folio 106 =

Omar Gustavo AMARILLA

Edad 24 años, profesión Empleado estado Soltero

nacionalidad Argentina nacido en el Clinico Ricardo Pinchetti, Bs. As.

domiciliado en 15 de Noviembre N° 279 Pto. Rico Misiones Doc. Ident. 22.694.360

Hijo de Romelio AMARILLA

nacionalidad Paraguaya profesión carpintero

y de Sixta ARCE

nacionalidad Paraguaya profesión Ama de Casa

domiciliados en Ayolá Misiones Paraguay

Adolfina FERNANDEZ GONZALEZ

Edad 18 años, profesión Quehaceres Domésticos estado Soltera

nacionalidad Paraguaya nacida en Colonia Trunfo Paraguay

domiciliada en 15 de Noviembre N° 279 Pto. Rico Misiones Doc. Ident. 11.112

Hija de César Luciano FERNANDEZ (fallecido)

nacionalidad y de Catalina GONZALEZ CARDOZO

nacionalidad Paraguaya c. i. Reg. 1-190716 profesión Ama de Casa

domiciliados en Colonia Trunfo Paraguay

Los contrayentes expresan tomarse mutua mente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

Felipe Neri JENIALGO Doc. Ident. 14.667.270 - Edad 34 años

Estado Casado profesión Empleado Domicilio Puerto Rico - Misiones

Silveria Simposia MARTINEZ Doc. Ident. 20.375.904 - Edad 29 años

Estado Casada profesión Ama de Casa Domicilio Puerto Rico - Misiones

La menor contrayente presenta acta de defunción de su

padre bajo N° 37, Folio 57, Tomo I Aro 01994 en Trunfo Pa

raguay. Constancia que se archiva bajo el N° de la presen

te. Presente la madre de la menor contrayente presta

su consentimiento para este acto. Leída el acta firman

conmigo los contrayentes, la madre de la menor y testigos

mencionados. Previa lectura de los Arts. 188-189-190 de la

Ley 22519 del código Civil - "Presento Tarjeta Entrada al

país" Vale -

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



SOMIA PEREYRA de ESTIGARRIBIA
REGISTRADA 111448-8-P-2

- liene del folio n° 79 Acto N° 24 =

Protocolizado Libro n° 03 - Folio 149-150 - Año 2026 -

Corresponde al Expte N° 8425-26 LEY N° 22172 de Fecha 7/5/2025

Venido del Juzgado de Familia N° 2 Secretaría de Familia

Con Asiento en Quilmes, Provincia B.S. AS., País Argentina

Antor Caratulado: Expte N° 11308/02 = FERNANDEZ GONZALEZ

Adelina y ANAIZITA Omaros / Divorcio

Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular / Separación de los Esposos

FERNANDEZ GONZALEZ Adelina D.N.I. N° 93.757.158

y Omar Gustavo ANAIZITA D.N.I. N° 22.694.360

Fecha de fallo: 08-10-2025

Juez Federal: GRENDAURO MATENASCO Secretario

Posadas Mba 10 de Abril de 2026



ANITA LÓPEZ
Juzgadora Zona Centro
Registro Provincial de las Personas